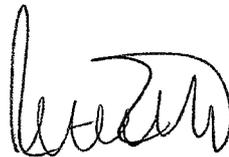


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	112-030-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ</b> identificado con la C.C.No. 1.110.474.043 <b>Y OTROS</b> ; así como a la <b>Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A.</b> con Nit. 860.002.400-2 y/o a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No. 021
FECHA DEL AUTO	05 DE AGOSTO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 08 de Agosto de 2024.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 08 de Agosto de 2024 a las 06:00 p.m.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del departamento</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**AUTO DE ARCHIVO PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL No. 021**

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los 05 días del mes de Agosto de 2024, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a expedir Auto de Archivo de la Acción Fiscal adelantada ante la Administración Municipal de Melgar Tolima, y radicado bajo el número 112-030-021, basados en lo siguiente:

**COMPETENCIA**

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y S. S de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001 y auto de asignación 013 del 08 de febrero de 2023 y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Motivó, el presente Auto de apertura ante la Administración Municipal De Melgar Tolima, el traslado del memorando CDT-RM-2022-00000653 de fecha 12 de febrero de 2021 suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el hallazgo fiscal No 030 del 11 de febrero de 2021, el cual contiene la siguiente irregularidad así:

"" (...)

*La administración Municipal de Melgar-Tolima, suscribió contrato de obra No. 759 del 26 de agosto de 2019, con el objeto "interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica al contrato de obra pública cuyo objeto corresponde a construcción centro cultural y deportivo vereda Cualmana fase 1."*

*En la Cláusula segunda del contrato se detallan las obligaciones de carácter general, administrativo, técnico y las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución de objeto contractual.*

*El análisis de la documentación existente en el expediente del contrato, pone al descubierto que no se cumple con las obligaciones establecidos en el contrato, como se indica de forma detallada en el siguiente cuadro comparativo:*

<b>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</b>	<b>VERIFICACIÓN POR LA AUDITORIA</b>
<b>OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO</b>	
<i>5. Llevar un registro diario de las actividades ejecutadas, del personal y de los equipos empleados en cada frente de trabajo y otros aspectos relevantes de la ejecución del contrato.</i>	<i>No se evidencia en la documentación existente en el expediente del contrato, el registro diario.</i>
<i>26. Presentar informes semanales e informes mensuales de sus actividades así: a. Informe semanal: La interventoría presentara semanalmente al supervisor, un informe donde se consignen los avances de las actividades ejecutadas durante ese periodo. b. Informe mensual: La interventoría presentara mensualmente al Municipio, un informe en donde se consigne el trabajo ejecutado en ese mes, el cual refleje adecuadamente la cantidad de obra ejecutada, índices de gestión mensual y estado de avance con respecto a lo programado. Además, incluirá lo programado para el</i>	<i>En el expediente del contrato, se evidencian tan solo dos informes, que corresponden a los informes para pago de actas parciales presentadas, Los cuales no cumplen con las características descritas en el numeral.  Las pruebas de laboratorio</i>

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

<p><i>mes siguiente, con las observaciones necesarias. También debe adjuntar incluir fotografías y las pruebas de calidad hechas a los materiales utilizados. De presentarse atraso en la programación inicia, deberá explicar las medidas y acciones a tomar con el fin de adjuntar el cronograma. A estos informes deberá adjuntar programaciones y anexos aclaratorios. El informe deberá contener los avances y novedades técnicas, administrativas, contables y financieras acompañadas por gráficos, cuadros, fotografías, análisis y comentarios sobre el estado de los trabajos y del contrato en todos sus aspectos. Se incluirá un registro de las notas cruzadas entre el interventor, el contratista y el Municipio. La interventoría presentara en el informe mensual de progreso durante la ejecución del contrato de interventoría, un resumen de trabajo adelantado por interventor durante el respectivo periodo, la utilización de recursos y sus costos durante el periodo y acumulados, el balance del contrato, los porcentajes de avances de cada una de las actividades, el cronograma de ejecución programada y real y, si existe, reprogramados y la relación de los informes presentados y de actas de obra suscritas.</i></p> <p><i>c. Informe técnico: Cuando el Municipio lo requiera o según la periodicidad y los estándares por él establecidos, el interventor presentara informes técnicos de calidad y de pruebas de materiales y procedimientos para mantener actualizada la información sobre el desarrollo de los trabajos.</i></p> <p><i>d. Informe final: La interventoría entregará al Municipio, al terminar los trabajos, un informe final, cuyo contenido será, como mínimo lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a. Aspectos contractuales relevantes.</i></li> <li><i>b. Breve descripción de los trabajos.</i></li> <li><i>c. ejecución de los trabajos (Periodo de ejecución, frentes de trabajo).</i></li> <li><i>d. Balance económico del contrato (costos, sobrecostos, si los hay, ajustes de pagos, reclamaciones si se presentan, trabajos extras o adicionales si se causan).</i></li> <li><i>e. Planos, figuras y cuadros representativos del desarrollo de los trabajos.</i></li> <li><i>f. Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas.</i></li> <li><i>g. Recomendaciones sobre cambios en especificaciones, planos, diseños y soluciones dadas a los problemas más comunes que se presentaron durante el desarrollo del contrato como aporte para futuros proyectos.</i></li> <li><i>h. El manual de mantenimiento que debe entregar el contratista que ejecutó la obra.</i></li> <li><i>i. Copia de la bitácora de obra y registro fotográfico.</i></li> <li><i>j. Resultados de los ensayos de laboratorio.</i></li> <li><i>k. Informe sobre las pólizas y garantías exigidas.</i></li> <li><i>l. Cronograma final de proyecto, en cual se muestre todas las incidencias del mismo.</i></li> <li><i>m. Certificación del establecimiento bancario donde se manejaron los recursos del anticipo del contrato donde se informe estar liquidada la cuenta.</i></li> <li><i>n. Reporte de excedentes financieros generados, si se presentaron.</i></li> <li><i>o. Liquidación de la cuenta conjunta, abierta con el contratista con todos sus aportes y cruce de saldos.</i></li> <li><i>p. Revisión de la paz y salvo, por todo concepto expedidos por los</i></li> </ul>	<p><i>presentadas en los informes, corresponden únicamente a los ensayos realizados por el contratista a los materiales</i></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

*subcontratistas en relación con las obligaciones del constructor.*  
*q. La evaluación del porcentaje de población vulnerable utilizada en la ejecución, así como la mano de obra no calificada.*  
*r. El resumen final de las cantidades de obra ejecutada y el informe financiero de la obra.*

**OBLIGACIONES DE CARÁCTER TECNICO**

*9. Suscribir con el contratista una bitácora diariamente (libro de obra), en donde se llevará una memoria de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos. Entre otras circunstancias. Esta memoria deberá firmarse por el director o el residente de obras y por el director o residente de la interventoría y debe encontrarse debidamente foliada. Al finalizar los trabajos, en su informe final, el interventor deberá entregar como anexo una copia de este documento, el cual debe permitir la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades.*

*No se evidencia en los documentos que soportan la ejecución del contrato el libro de obra.*

*11. Aprobar el formato elaborado por el contratista en el que se registrará diariamente la ejecución de la obra. El interventor revisará y aprobará la estructura y contenido del formato teniendo en cuenta que incluya los aspectos básicos que permitan referenciar la localización de los trabajos y su cuantificación. Una vez diligenciados diariamente por el contratista, el interventor revisará la exactitud de los datos y aprobará o improbará, según corresponda, el respectivo informe. El interventor debe tener en cuenta que este informe diario será la base para la evaluación de las actas de obra. Cada mes el interventor remitirá al área respectiva de EL MUNICIPIO, junto con el informe mensual, copia de estos formatos diligenciados y aprobados.*

*No se evidencia la existencia del formato relacionado en este numeral.*

*12. Programar con la periodicidad que establezca, una reunión del comité de obra a la cual podrá asistir el supervisor del contrato, para analizar el estado de los trabajos. El comité de obra será una reunión operativa para controlar el avance de las obras, de la cual se levantará el acta correspondiente, la cual deberá suscribirse por quienes en ella intervinieron y será remitidas, con posterioridad al Municipio.*

*No se evidencia en la documentación del contrato, la existencia de actas de comités de obra realizados en la ejecución del contrato.*

*24. Efectuar el control de calidad de los materiales y procesos constructivos utilizados en la obra mediante ensayos de laboratorio, de acuerdo con las especificaciones técnicas. Para el efecto, deberá solicitar oportunamente al contratista las pruebas de laboratorio que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los diseños y especificaciones técnicas acordadas. Los costos de las muestras y ensayos de laboratorio serán por cuenta del contratista. A la cuenta mensual correspondiente se deberá adjuntar copia de los resultados de los ensayos de laboratorio llevados a cabo. Los siguientes ensayos deberán ser hechos a los siguientes materiales: Concreto (cilindros y núcleos), pintura, ladrillos, bloques, base, sub-base y todos aquellos que la interventoría o la supervisión estime convenientes.*

*No existe evidencia de pruebas de laboratorio realizados por la interventoría para efectuar el control de calidad de los materiales y procesos constructivos.*

*26. Pactar con el contratista los precios de las actividades o ítems no previstos para la adecuada ejecución de la obra. El interventor deberá analizar y validar los nuevos precios cuando ser requiera ítems o actividades no previstas en el contrato y elaborar las especificaciones técnicas respectivas. Así mismo, deberá conceptuar sobre la necesidad de su ejecución y analizar, particularmente su incidencia en el valor del contrato. Sin*

*No se evidencia la aprobación de ítems no previstos a través de la subgerencia de contratación.*



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

<i>embargo. No obstante, lo anterior los nuevos precios serán los que EL MUNICIPIO apruebe, a través de la subgerencia de contratación.</i>	
<b>OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL</b>	
<p>3. Garantizar que el equipo de trabajo principal (numeral 3.2) será el utilizado para la ejecución del contrato. Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el interventor vincula un reemplazo de cualquiera de ellos por uno de menores calidades, o de menor experiencia general o específica a las soportadas en el proceso de selección que, sin embargo, cumpla con las exigencias mínimas establecidas en el pliego de condiciones, se impondrá un descuento a cargo del interventor y a favor de EL MUNICIPIO, correspondiente al 0,1% del valor del contrato por cada día de permanencia del personal que no reúne las condiciones ofrecidas en la propuesta. En caso de presentarse la ausencia injustificada, durante la ejecución del contrato, de uno o algunas de las personas que conforman el equipo de trabajo principal, por cada día, procederá la aplicación de las multas previstas.</p>	<p>La evaluación de la información contenida en el contrato no registra ningún documento donde se evidencie la permanencia del personal propuesto por el CONSORCIO INTERDEPORT (director de interventoría, residente de interventoría, asesor siso Y comisión de topográfica), para el desarrollo del contrato.</p>
<p>4. Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, el personal profesional ofrecido, exigido y necesario. En caso de que el interventor requiera cambiar alguno de los profesionales y demás personal ofrecido y/o presentado, esté deberá tener un perfil igual o superior al exigido en el presente pliego de condiciones, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el equipo de trabajo principal. En todo caso, el supervisor deberá aprobar previamente el reemplazo.</p>	

*El supervisor expide certificación para el pago del acta parcial No. 1 y 2 de interventoría, donde expresa: "la interventoría cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato suscrito con la alcaldía de melgar – Tolima", no obstante la verificación de la auditoría demuestra que el supervisor no advirtió ninguna de las inconsistencias identificadas por la auditoría, pese a su responsabilidad de efectuar el seguimiento y control a la ejecución del contrato en los términos señalados en la ley 1474 de 2011, lo cual genero un presunto detrimento por el valor correspondiente a \$8.625.000 M/TE por concepto del personal (director, residente y asesor siso )Y \$540.400 M/TE, por concepto de ensayos de laboratorio (suelos y concretos), para un total de \$9.165.400 M/TE, de acuerdo a los valores presentes en la propuesta y pactados en el contrato de interventoría."*

### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

#### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA.</b>
NIT.	890.701.933-4
Representante legal	<b>AGUSTIN MANRIQUE GALEANO.</b>

#### 2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En controlamos del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Nombre **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**  
Cédula de Ciudadanía 1.110.474.043 de Ibagué.  
Cargo Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico, para la época de los hechos.

Nombre **CONSORCIO INTERDEPORT**  
Representante legal CARLOS ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ  
Cédula de Ciudadanía 93.123.908 de Espinal - Tolima  
Cargo Interventor, para la época de los hechos.

Nombre **ORGANIZACIÓN PROYECT S.A.S.**  
Nit 900.511.643-3  
Representante legal CARLOS ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ  
Cédula de Ciudadanía 93.123.908 de Espinal - Tolima.  
Cargo Interventor, para la época de los hechos.

Nombre **LUIS FERNANDO LOZANO RIOS**  
Cédula de Ciudadanía 93.127.194, del Espinal - Tolima.  
Cargo Interventor, para la época de los hechos.

Nombre **NORMALIZAR INGENIERIA S.A.S.**  
Nit 901.136.310-1  
Representante legal MAURICIO PERAFAN ZAPATA  
Cédula de Ciudadanía 79.130.556 de Fontibón - Cundinamarca  
Cargo Interventor, para la época de los hechos.

### PRUEBAS

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta cuenta con el siguiente material probatorio:

#### ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

- 1) Auto de asignación No. 054 del 23 de marzo de 2021 (Folio 1)
- 2) Auto de apertura de indagación preliminar (Folios 11 al 15)
- 3) Auto de cierre indagación preliminar del 02 de noviembre de 2021 (Folios 40 al 46).
- 4) Auto de apertura No. 085 del 5 de noviembre de 2021. (folios 49 al 57).
- 5) Auto de asignación No. 0119 del 18 de mayo de 2023, al funcionario Oscar Gaona. (folio 109).
- 6) Auto designando apoderado de oficio (folios 110 al 111).

#### PRUEBA DOCUMENTAL:

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura, se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando No. CDT-RM-2021-00000653. (Folio 2 )
  2. Hallazgo fiscal No. 030 del 11 de febrero de 2021 (Folios 3 al 9)
  3. Un Disco Compacto con los soportes del hallazgo (folio 7)
- Archivos PDF contrato 759-2019.
  - Archivos .ZIP contrato 759-2019.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- Archivo PDF contrato 755-2019.
  - (04) Archivos PDF comprobantes de pago.
  - Archivo PDF certificación cuantías Melgar.
  - Archivo Word Informe final Melgar.
  - Archivo PDF Jhon Alexander Pedreros Cruz.
  - Archivo PDF póliza de manejo 2019 – 2020.
  - Archivo PDF póliza de manejo global 2018.
  - Archivo Word traslado hallazgos Melgar.
4. Memorando CDT-RM-2021-000002653 del 12 de mayo de 2021, requiere a la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente (Folio 16)
  5. Oficio CDT-RS-2021-000002827 del 18 de mayo de 2021, comunicación apertura indagación preliminar (Folio 17)
  6. Oficio CDT-RS-2021-000002828 del 18 de mayo de 2021, solicitud de pruebas (Folio 19)
  7. Oficio CDT-RS-2021-000002829 del 18 de mayo de 2021, solicitud de pruebas (Folio 20)
  8. Memorando CDT-RM-2021-000002732 del 18 de mayo de 2021, solicitud de pruebas (Folio 23)
  9. Oficio CDT-RE-2021-0002912 del 17 de junio de 2021, respuesta solicitud de pruebas CONSORCIO INDEPORT (Folios 25 al 27). CD contiene los siguientes archivos: Asesor siso, oficio de respuesta, director Unido, informe interventoría del 1 al 3, informe interventoría 4, informe interventoría 5, informe interventoría 6, residente Unido y topógrafo Unido.
  10. Oficio CDT-RE-2021-0002915 del 17 de junio de 2021, respuesta solicitud de pruebas CONSORCIO INDEPORT (Folios 28 al 29). CD. contiene dos archivos Información relacionada con el pago de los ensayos de laboratorio, allegando facturas resultados de los ensayos, y comprobantes de pago.
  11. Oficio CDT-RE-2021-0002929 del 18 de junio de 2021, respuesta solicitud de pruebas CONSORCIO INDEPORT (Folios 30 al 31). CD. Asesor siso, oficio de respuesta, director Unido, informe interventoría del 1 al 3, informe interventoría 4, informe interventoría 5, informe interventoría 6, residente Unido y topógrafo Unido.
  12. Oficio CDT-RE-2021-0002931 del 18 de junio de 2021, respuesta solicitud de pruebas ALCALDIA MUNICIPAL DE MELGAR (Folios 32 al 33). CD.
  13. Memorando CDT-RM-2021-000004705 del 07 de octubre de 2021, respuesta memorando CDT-RM-2021-00002732 del 18 de mayo de 2021 (Folio 34).
  14. Informe Técnico requerido mediante memorando CDT-RM-2021-00002732 del 18 de mayo de 2021 (Folios 35 al 39).
  15. Certificado representación leal (Folios 77 al 82)
  16. Descargo del Dr. Oscar Ivan Villanueva. (folios 85 al 86) CD.
  17. Respuesta cámara de comercio (folios 89 al 100).
  18. Versión libre del señor John Alexander Pedreros (folios 101 al 108) CD, allego la siguiente información:
    - Bitácora de obra desde el 12 de septiembre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2010, donde se detalle el diario que hacer en el desarrollo de las obras, como medio de control de la interventoría, allí aparecen las firmas del Director siso, asistente del contratista, director de obra, Director interventoría, dejando constancia de lo actuado en ese tiempo.
    - Comité de obra, se diferentes comité de obra realizado por las Director siso, asistente del contratista, director de obra, director interventoría, dejando

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

constancia de lo actuado en ese tiempo, en especial para la toma de decisiones o cambios de personal o nuevos ítem o cambio de cantidades de obra.

- Resultado de los ensayos de laboratorio y diseño y construcciones materiales afirmados ensayo de resistencia a comprensión de cilindro de concreto.
- Planilla de pago de seguridad social del señor Miller Suarez Guzmán Identificado con la c.c. 93.385.842, en su calidad de director de interventoría, Julio Cesar Echeverry Sarmiento, con la c.c. 93.413.868, en su calidad de Residente interventoría y el señor Jorge Edwin Sánchez Marroquín, con la c.c. 5.993.413, en su calidad de Asesor SISO.
- Respuesta del CONSORCIO INDERPORT, copia de los ensayos de laboratorio facturas de cobro y pagos efectuados.
- Copia de los soportes (Documentos del personal contratado.)

19. Poder apoderada de oficio Tatiana Cortes Enciso, del señor Luis Fernando Lozano, (folios 116-120).

20. Poder apoderada de oficio Ana Katalina Ospina, del señor Mauricio Perafan. (folios 121 al 123).

21. Versión libre rendida por el señor Carlos Adolfo Ramírez, (folio 128)

### VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

En este orden de ideas, el Despacho considera procedente vincular al presente proceso de responsabilidad a la compañía de seguros.

Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A. identificada con el NIT. NO. 860.009.578-6, De póliza No. 25-44-101133559, con Vigencia desde el 10/09/2019 al 10/01/2025, Valor asegurado \$ 7.983.043.60, amparo Cumplimiento del contrato y Calidad del Servicio. Cumplimiento Entidad Estatal

Compañía Aseguradora La Previsora S.A. identificada con el NIT. No. 860.002.400-2, No. De póliza No. 300354, con Vigencia desde el 15/05/2018 al 15/03/2019, Valor asegurado \$500.000.000, Amparo Fallos con Responsabilidad Fiscal, póliza global sector oficial

Compañía Aseguradora La Previsora S.A. identificada con el NIT. 860.002.400-2, póliza No. 300390, con vigencia desde el 13/03/2019 al 14/03/2020, valor asegurado \$500.000.000, amparo Fallos con Responsabilidad Fiscal y póliza global sector oficial.

### CONSIDERANDOS

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa 1 atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, **siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal**, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la Ley 610 de 2000 en su artículo 23 establece: "**Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado**".

El daño constituye la médula del proceso de Responsabilidad Fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina, para cuyo efecto se citará la obra del doctor **Juan Carlos Henao**, ex magistrado de la Corte Constitucional, "EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés", Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36 en la que sostiene:

*"Con independencia de la forma como se conciban en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestroza, que "el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando*

134

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*...sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada".*

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 como:

*"...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma Dolosa o Culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y el nexo causal o de imputación entre los dos elementos anteriores.

Conforme a lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el proceso de responsabilidad fiscal y para ello es necesario indicar que la investigación se enmarca en el presunto daño ocasionado al Erario de la Administración Municipal de Melgar del Tolima, con fundamento en el hallazgo fiscal No. 085 del 05 de noviembre de 2021, el cual se predica u obedece a lo siguiente "

*"Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, es decir, el presunto daño patrimonial causado a la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MELGAR - TOLIMA, en cuantía de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$30.331.196.00)**, surge por el pago que realizó la Administración Municipal de Melgar – Tolima, del personal propuesto, ensayos de laboratorio de suelos y concretos, por el Consorcio Interdeptor, los cuales se encontraban pactados dentro del contrato de Interventoría No. 759 de 2019, sin que existiera prueba alguna de permanencia y realización en la ejecución del mismo, pago que contó con el visto bueno del Supervisor de las actas 1 y 2 de interventoría.*

*El incumplimiento indicado por el grupo auditor, fue detectado en el análisis y verificación de la información existente en el expediente contractual, pudiendo evidenciar la falta de documentación que soportaran la contratación y permanencia del personal y los estudios pactados durante la ejecución del contrato de interventoría, situación que generó un presunto detrimento fiscal por el incumplimiento a las obligaciones contractuales en la cuantía establecida en el cuadro a continuación:*

PRESUPUESTO INTERVENTORIA						
CONSTRUCCION DEL CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO – VEREDA CUALAMANA DEL MUNICIPIO DE MELGAR						
PERSONAL PROFESIONAL	CANT.	% DEDICACION	SUELDO BASICO MES	VALOR MES (1*2*3)	No MESES	VALOR PARCIAL
DIRECTOR	1	30%	\$ 2.500.000	\$ 750.000	3,6	\$ 2.700.000
RESIDENTE	1	100%	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	3,6	\$ 5.400.000
ASESOR SISO	1	25%	\$ 2.500.000	\$ 625.000	3,6	\$ 2.250.000
COM. TOPOGRAFICA	1	25%	\$ 2.500.000	\$ 625.000	3,6	\$ 2.250.000
<b>SUBTOTAL COSTO PERSONAL PROFESIONA</b>						<b>\$ 12.600.000</b>
<b>FACTOR MULTIPLICADOR</b>						<b>1,98</b>
<b>COSTO DE PERSONAL INCLUYE FACTOR MULTIPLICADOR</b>						<b>\$ 24.948.000</b>

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

OTROS COSTOS DIRECTOS					
CONCEPTO	UND	CANT.	V/R MES	TIEMPO UTILIZACION MES	VALOR PARCIAL
ENSAYOS DE LABORATORIO (SUELOS Y CONCRETOS)	UND	1	\$ 270.200	2	\$ 540.400
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS					\$ 540.400
COSTO TOTAL					\$ 25.488.400
IVA 19%					\$ 4.842.796
VALOR TOTAL INTERVENTORIA					\$ 30.331.196

En relación al cuadro anterior indica el grupo auditor, que el pago del acta parcial, se realizó sobre un porcentaje del 90% que corresponde al valor de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$35.923.696.00), y que considerando que en la propuesta económica el presupuesto se calcula por los meses de ejecución de la Interventoría, se calcula el 90% reflejado en mes, que corresponde a 3.6 meses de ejecución.

La conducta que se evalúa a través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-030-021, se encuentra soportada en el expediente contractual, comprobante de pago, el hallazgo No. 030 de 2021, pruebas incorporadas en la Indagación Preliminar de fecha mayo 06 de mayo de 2021, como quiera que se identifican plenamente los presuntos responsables, y se establece el presunto daño patrimonial y demás documentos obrantes en el expediente.

Por tal razón, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, el presunto daño patrimonial y el nexo de causalidad, que para efectos de este auto de apertura asciende al valor relacionado en la parte final de la fila denominada "VALOR TOTAL INTERVENTORIA".

En virtud de lo anterior, por medio del Auto de Apertura No. 085 del 05 de noviembre de 2021, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables, para la época de los hechos, a los señores **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.474.043 de Ibagué, en calidad de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico, (Supervisor), El **CONSORCIO INTERDEPORT**, representado legalmente por el señor **CARLOS ADOLFO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.908 del Espinal – Tolima, así como a las sociedades y personas que lo conforman **ORGANIZACIÓN PROYECT S.A.S.**, identificada con Nit. 900.511.643-3, representada legalmente por el señor **CARLOS ADOLFO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.908 del Espinal - Tolima y/o quien haga sus veces, **NORMALIZAR INGENIERIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.136.310-1, representada legalmente por el señor **MAURICIO PERAFAN ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.130.556 de Fontibón – Cundinamarca y/o quien haga sus veces y el señor **LUIS FERNANDO LOZANO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.127.194 del Espinal – Tolima, en calidades de Interventor, para la época de los hechos.

**Sobre el particular** se observa que el mencionado auto de apertura de Apertura No. 085 del 05 de noviembre de 2021, fue notificado personalmente al señor **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.474.043 de Ibagué, en calidad de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico, (Supervisor), y Los señores **CARLOS ADOLFO RAMÍREZ RAMÍREZ** representante legal del **CONSORCIO INTERDEPORT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.908 del Espinal – Tolima, el señor **MAURICIO PERAFAN ZAPATA**, al representante legal de la empresa **NORMALIZAR INGENIERÍA S.A.S.** y el señor **LUIS FERNANDO LOZANO RÍOS**, en calidades de Interventores, pese a haberse citado mediante los oficios CDT-RS-2021-00007130 del 12 de noviembre de 2021, CDT-RS-2021- 00007132 del 12 de noviembre de 2021, y CDT-RS-

135

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

2021-00007135 del 12 de noviembre de 2021, respectivamente, no se han hecho presente ni ha rendido diligencia de versión libre y espontánea, o no ha sido posible su localización y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la Defensa, señalado en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, para proseguir el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se hace necesario designarle apoderado de oficio, a todos los presuntos responsables, mediante el auto NO. 024 del 01 de septiembre de 2023, por lo tanto es procedente hacer una valoración de las pruebas allegadas al proceso en los siguientes términos:

En el cartulario aparecen los siguientes soportes que respaldan la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de interventoría No. de Interventoría No. 759 de 2019:

Copia del Hallazgo fiscal No. 030 del 11 de febrero de 2021 (Folios 3 al 9), Un Disco Compacto con los soportes del hallazgo (folio 7) y los siguientes archivos:

- Archivos PDF contrato 759-2019.
- Archivos .ZIP contrato 759-2019.
- Archivo PDF contrato 755-2019.
- (04) Archivos PDF comprobantes de pago.
- Archivo PDF certificación cuantías Melgar.
- Archivo Word Informe final Melgar.
- Archivo PDF Jhon Alexander Pedreros Cruz.
- Archivo PDF póliza de manejo 2019 – 2020.
- Archivo PDF póliza de manejo global 2018.
- Archivo Word traslado hallazgos Melgar.

Copia del Oficio CDT-RE-2021-0002912 del 17 de junio de 2021, respuesta solicitud de pruebas CONSORCIO INDEPORT (Folios 25 al 27). CD contiene los siguientes archivos: soportes contratación Asesor siso, oficio de respuesta, soportes contratación director Unido, informe interventoría del 1 al 3, informe interventoría 4, informe interventoría 5, informe interventoría 6, soportes contratación residente Unido y topógrafo Unido.

Copia del Oficio CDT-RE-2021-0002915 del 17 de junio de 2021, respuesta solicitud de pruebas CONSORCIO INDEPORT (Folios 28 al 29). CD. contiene dos archivos Información relacionada con el pago de los ensayos de laboratorio, allegando facturas resultados de los ensayos, y comprobantes de pago.

Copia del Oficio CDT-RE-2021-0002929 del 18 de junio de 2021, respuesta solicitud de pruebas CONSORCIO INDEPORT (Folios 30 al 31). CD. soportes contratación Asesor SISO, oficio de respuesta, soportes contratación director Unido, informe interventoría del 1 al 3, informe interventoría 4, informe interventoría 5, informe interventoría 6, soportes contratación residente Unido y topógrafo Unido.

Copia del Oficio CDT-RE-2021-0002931 del 18 de junio de 2021, respuesta solicitud de pruebas ALCALDIA MUNICIPAL DE MELGAR (Folios 32 al 33). CD. Informe Técnico requerido mediante memorando CDT-RM-2021-00002732 del 18 de mayo de 2021 (Folios 35 al 39).

Descargos presentados por el Dr. Oscar Ivan Villanueva. (Folios 85 al 86) CD, Respuesta cámara de comercio (folios 89 al 100).

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>los controladores del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Versión libre del señor John Alexander Pedreros (folios 101 al 108) CD, allego la siguiente información:

- Bitácora de obra desde el 12 de septiembre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2010, donde se detalle el diario que hacer en el desarrollo de las obras, como medio de control de la interventoría, allí aparecen las firmas del Director siso, asistente del contratista, director de obra, Director interventoría, dejando constancia de lo actuado en ese tiempo.
- Comité de obra, se diferentes comité de obra realizado por las Director siso, asistente del contratista, director de obra, director interventoría, dejando constancia de lo actuado en ese tiempo, en especial para la toma de decisiones o cambios de personal o nuevos ítem o cambio de cantidades de obra.
- Resultado de los ensayos de laboratorio y diseño y construcciones materiales afirmados ensayo de resistencia a comprensión de cilindro de concreto.
- Planilla de pago de seguridad social del señor Miller Suarez Guzmán Identificado con la c.c. 93.385.842, en su calidad de director de interventoría, Julio Cesar Echeverry Sarmiento, con la c.c. 93.413.868, en su calidad de Residente interventoría y el señor Jorge Edwin Sánchez Marroquín, con la c.c. 5.993.413, en su calidad de Asesor SISO.
- Respuesta del CONSORCIO INDERPORT, copia de los ensayos de laboratorio facturas de cobro y pagos efectuados.
- Copia de los soportes (Documentos del personal contratado.)

Poder apoderada de oficio Tatiana Cortes Enciso, del señor Luis Fernando Lozano, (folios 116-120).

Poder apoderada de oficio Ana Katalina Ospina, del señor Mauricio Perafan. (folios 121 al 123).

Versión libre rendida por el señor Carlos Adolfo Ramírez, (folio 128)

Una vez notificados y oficiados los presuntos responsables del proceso 112-062- 022, presentaron descargos y versiones libre en los siguientes términos.

El Dr. Oscar Iván Villanueva, apoderado de confianza de la aseguradora la Previsora S.A. el día 27 de diciembre de 2022, allego escrito donde presento descargos contra el auto de apertura No. 085 de 2021, en los siguientes términos:

*“HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES ADUCIDOS COMO CARGO FISCAL POR LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA "La administración Municipal de Melgar-Tolima, suscribió contrato de obra No. 759 del 26 de agosto de 2019, con el objeto "interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica al contrato de obra pública cuyo objeto corresponde a construcción centro cultural y deportivo vereda Cualalmana fase 1." En la Cláusula segunda del contrato se detallan las obligaciones de carácter general, administrativo, técnico y las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución de objeto contractual. El análisis de la documentación existente en el expediente del contrato, pone al descubierto que no se cumple con las obligaciones establecidos en el contrato. De la información relacionada en el hallazgo No. 030 de 2021, el ente de control puede concluir que, el presunto detrimento se encuentra reflejado en la no permanencia del personal propuesto por el CONSORCIO INTERDEPORT, específicamente del Director de Interventoría, Residente de Interventoría, Asesor SISO y Comisión Topográfica, para el desarrollo del contrato, así como los ensayos de laboratorio de suelos y concretos, los cuales fueron presentados por el contratista en la propuesta y quedaron pactados en el contrato de interventoría, situación que generó un presunto*

136

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*detrimiento fiscal en la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$30,331.196.00)."*

*SOLICITUD DE DESVINCULACION DE LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS CON BASE EN: INEXISTENCIA DE OBLIGACION A CARGO DE LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS POR CARENCIA DE VIGENCIA DE LA POLIZA No 3000354, PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS, "SUSCRIPCIÓN CONTRATO DE OBRA NO. 759 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019" Como argumentos de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, no tiene obligación respecto de indemnizar fallos con responsabilidad fiscal como en el presente evento. Lo anterior tiene fundamento por cuanto LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS no suscribió póliza global de manejo del sector oficial que ampara la fecha de ocurrencia del hecho generador del daño objeto de reproche fiscal, correspondiente a la suscripción contrato de obra No. 759 del 26 de agosto de 2019. Lo anterior por cuanto la póliza No. 3000354, terminó su vigencia el 15/03/2019 como se prueba en documentos adjuntos en el capítulo de pruebas (Caratula de la Póliza No 3000354). En este orden de ideas es claro para la entidad de vigilancia fiscal que la póliza No 3000354 no se encontraba vigente para los hechos materia de investigación fiscal, suscripción contrato de obra No. 759 del 26 de agosto de 2019, Razón por la cual LA PREVISORA S.A no está obligada a indemnizar fallos con responsabilidad fiscal como en el presente evento. De la misma manera y de conformidad con el art. 1079 del C. de Co., LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS. No está obligada.*

*EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL POR PARTE DEL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA. Consistente en que la responsabilidad como tal tiene unos elementos estructurales cuales son la conducta culposa y/o dolosa del agente fiscal, daño patrimonial y el nexo de causalidad. Se observa que dentro de los cargos que se endilgan como presunto daño fiscal no se vislumbra objetivamente un presunto daño fiscal. Es de anotar que el objeto contractual fue cumplido a cabalidad realizando satisfactoriamente el objeto del contrato de obra No. 759 de 2019, "interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica al contrato de obra pública cuyo objeto corresponde a construcción centro cultural y deportivo vereda Cualalmana fase 1." Por ello mal podría hablarse de conducta culposa y/o dolosa del agente fiscal. Es menester advertir, la presunción de legalidad que cobija los actos contractuales acaecidos dentro del trámite la ejecución del contrato interadministrativo No. 066 de 2016, en el sentido que el mismo se suscribió de acuerdo a los parámetros expuestos en la ley 80 de 1993, la cual en el párrafo del Art. 40 señala: "...ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales...". Como se dilucida en el texto expuesto, el objeto del contrato materia de juicio de reproche fiscal, no lo está, en la medida que el acto discrecional y autónomo desplegado por la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MALGAR TOLIMA, fue acorde a los postulados de la función administrativa reseñados en el Art. 209 de la Carta Política, aunado al hecho de que se requería y era absolutamente conveniente EL OBJETO CONTRACTUAL a efecto de lograr mayor alcance al cumplimiento de las metas y los fines esenciales del Estado en virtud a lo expuesto en el Art 3 de la ley 80 de 1993. LIMITE DEL VALOR ASEGURADO Sin configurar ni efectuar reconocimiento alguno de responsabilidad por parte de La Previsora S.A. la compañía de seguros toda vez que el posible*



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>in contratu de los ciudadanos</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

responsable es ajeno al contrato de seguros, o los riesgos no están cubiertos por las pólizas, debemos manifestar que en caso de un eventual fallo en contra de la Aseguradora que represento, esta debe ajustarse a la disponibilidad del valor asegurado de cada una de las pólizas que exista a la fecha de la declaratoria de Responsabilidad Fiscal. **DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO POLIZA N° 3000390 EL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA** tiene contratada con PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS una póliza de seguro numerada 3000390 Con anexo, 01/12/2017-1324-P-13-MAP002VERSIÓN007-D001 y con código de la forma MAP-002 007 cuyos amparos son los siguientes: 1) FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL Valor Asegurado \$500.000.000. Deducible 1% mínimo 1 SMMLV, Se aplicará igualmente cualquier exclusión derivada y contenida en el anexo que hace parte integral de la póliza No 3000390. Igualmente se aclara que el Valor Asegurado es fijo, es decir, que en caso de presentarse otras acciones donde se afecte la póliza No. 3000390, en caso de eventuales condenas, cada valor pagado se descontará del valor asegurado hasta que se agote el mismo. Se manifiesta esto debido a que EL MUNICIPIO DE MELGAR- TOLIMA es o podrá ser sujeto pasivo en acciones de responsabilidad fiscal similar a ésta para la vigencia de la póliza 3000390. Por ello y como petición especial se solicitara que en el hipotético caso que se presente una eventual condena en contra de nuestro asegurado y/o la previsorora S.A Compañía de Seguros se oficie a la previsorora S.A Compañía de Seguros para que expida 3000390 para la fecha del fallo con responsabilidad fiscal. Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de sentencias judiciales por parte de la aseguradora, para ello se solicita se tenga en cuenta lo estipulado en el artículo 1079 del Co. De Co.

**PRINCIPIO DE LA INDEMNIZACIÓN E IMPROCEDENCIA DE PAGOS NO PACTADOS EN LA POLIZA No. 3000390 POR NO COBERTURA O LIMITE DEL VALOR ASEGURADO.** En el hipotético de caso de ser condenada la compañía que represento presento la siguiente excepción de fondo así: Como normas legales invoco los artículos 1088 y 1089 del C. de Comercio. Estas normas básicamente enseñan que la indemnización, en el Seguro de Daños, como es el caso presente, no podrá exceder, en ningún caso, del valor real asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Para tal efecto, se debe entender como valor real asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador (Art. 1089 C. Comercio) dentro de la póliza No 3000390 la cual se adjunta en el capítulo de pruebas. Esto es muy claro dentro del clausulado general de Condiciones de la póliza No 3000390 anexo, 01/12/2017-1324- P-13-MAP002VERSIÓN007-D001 y con código de la forma MAP-002-007 Dicho en otros términos, toda hipotética condena surgida en este proceso que sobrepase el límite asegurado expresado en la póliza, debe ser asumido por nuestro asegurado y/o los demás responsables fiscales; aparte de esto, la compañía Previsorora S.A Compañía de Seguros no responderá por daño en la modalidad de responsabilidad fiscal que supere la suma asegurada esto es \$500.000.000, QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, DEDUCIBLE 1% MÍNIMO 1 SMMLV CONFORME LA POLIZA N° 3000390) en virtud de estar fijado un límite en las pólizas o lo que es lo mismo, siendo el contrato ley para las partes, el marco jurídico y legal en el cual se encuadra la indemnización debe ser respetada a todas luces. Lo que se quiere significar con la acotación anterior, es que evidentemente la acción de responsabilidad fiscal desborda dentro de sus pretensiones el límite del valor asegurado, en caso de una hipotético fallo con responsabilidad fiscal, la aseguradora solo responderá hasta el límite asegurado ya que PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. Esto es muy claro dentro de la carátula de la póliza No 3000390. Dicho en otros términos, toda hipotética condena surgida en este proceso debe enmarcarse dentro de los amparos contratados y la cláusula de coaseguro cedido.

**INASEGURABILIDAD DEL DOLO Y/ LA CULPA GRAVE** Esta excepción se soporta en lo pactado en el contrato de seguro. Estos están excluidos por mandato legal conforme el art. 1055 C.Co. "EL DOLO, LA CULPA GRAVE..... SON INASEGURABLES". Es decir que en caso de demostrarse en el proceso de responsabilidad fiscal, la ocurrencia de los hechos materia de responsabilidad fiscal, y que estos se generaron por, o con ocasión de el Dolo o la culpa grave del agente fiscal, La Previsorora S.A. Compañía de Seguros no estaría obligada a indemnizar, por expreso mandato legal.

**EXCEPCION DE QUE LA OBLIGACION QUE SE ENDILGUE A LA SOCIEDAD PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS HA DE SER EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE**

124

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Los controladores del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

SEGURO Y CONFORME LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LAS POLIZAS No 3000354 Y 3000390 DE DICHO CONTRATO. Para el evento que la sociedad PREVISORA S.A. resultare condenada en el presente trámite su obligación estarían conforme los alcances de un contrato de seguro que establezca los montos y límites dentro de los cuales estaría obligada la sociedad PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, PUES ES EL MARCO dentro del cual la misma pueda ser llamada a responder.

El señor **JOHN ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, en su calidad de Secretario de Planeación, presentó versión libre y espontánea, por escrito el día 21 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

"" (...)

La administración Municipal de Melgar-Tolima, suscribió contrato de obra No. 759 del 26 de agosto de 2019, con el objeto "interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica al contrato de obra pública cuyo objeto corresponde a construcción centro cultural y deportivo vereda Cualamana fase 1."

En la Cláusula segunda del contrato se detallan las obligaciones de carácter general, administrativo, técnico y las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución de objeto contractual.

El análisis de la documentación existente en el expediente del contrato, pone al descubierto que no se cumple con las obligaciones establecidas en el contrato, como se indica de forma detallada en el siguiente cuadro comparativo:

<b>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</b>	<b>VERIFICACIÓN POR LA AUDITORIA</b>
<b>OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO</b>	
5. Llevar un registro diario de las actividades ejecutadas, del personal y de los equipos empleados en cada frente de trabajo y otros aspectos relevantes de la ejecución del contrato.	No se evidencia en la documentación existente en el expediente del contrato, el registro diario.
26. Presentar informes semanales e informes mensuales de sus actividades así: a. Informe semanal: La interventoría presentara semanalmente al supervisor, un informe donde se consignen los avances de las actividades ejecutadas durante ese periodo. b. Informe mensual: La interventoría presentara mensualmente al Municipio, un informe en donde se consigne el trabajo ejecutado en ese mes, el cual refleje adecuadamente la cantidad de obra ejecutada, índices de gestión mensual y estado de avance con respecto a lo programado. Además, incluirá lo programado para el mes siguiente, con las observaciones necesarias. También debe adjuntar incluir fotografías y las pruebas de calidad hechas a los materiales utilizados. De presentarse atraso en la programación inicia, deberá explicar las medidas y acciones a tomar con el fin de adjuntar el cronograma. A estos informes deberá adjuntar programaciones y anexos aclaratorios. El informe deberá contener los avances y novedades técnicas, administrativas, contables y financieras acompañadas por gráficos, cuadros, fotografías, análisis y comentarios sobre el estado de los trabajos y del contrato en todos sus aspectos. Se incluirá un registro de las notas cruzadas entre el interventor, el contratista y el Municipio. La interventoría presentara en el informe mensual de progreso durante la ejecución del contrato de interventoría, un resumen de trabajo adelantado por interventor durante el respectivo periodo, la utilización de recursos y sus costos durante el periodo y acumulados, el balance del contrato, los porcentajes de avances de cada una de las actividades, el cronograma de ejecución programada y real y, si existe, reprogramados y la relación de los informes presentados y de actas de obra suscritas. c. Informe técnico: Cuando el Municipio lo requiera o según la periodicidad y los estándares por él establecidos, el interventor presentara informes técnicos de calidad y de pruebas de materiales y procedimientos para mantener actualizada la información sobre el desarrollo de los trabajos. d. Informe final: La interventoría entregará al Municipio, al terminar los trabajos, un informe final, cuyo contenido será, como mínimo lo siguiente: a. Aspectos contractuales relevantes. b. Breve descripción de los trabajos.	En el expediente del contrato, se evidencian tan solo dos informes, que corresponden a los informes para pago de actas parciales presentadas, Los cuales no cumplen con las características descritas en el numeral.  Las pruebas de laboratorio presentadas en los informes, corresponden únicamente a los ensayos realizados por el contratista a los materiales

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

<p>c. ejecución de los trabajos (Periodo de ejecución, frentes de trabajo).</p> <p>d. Balance económico del contrato (costos, sobrecostos, si los hay, ajustes de pagos, reclamaciones si se presentan, trabajos extras o adicionales si se causan).</p> <p>e. Planos, figuras y cuadros representativos del desarrollo de los trabajos.</p> <p>f. Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas.</p> <p>g. Recomendaciones sobre cambios en especificaciones, planos, diseños y soluciones dadas a los problemas más comunes que se presentaron durante el desarrollo del contrato como aporte para futuros proyectos.</p> <p>h. El manual de mantenimiento que debe entregar el contratista que ejecutó la obra.</p> <p>i. Copia de la bitácora de obra y registro fotográfico.</p> <p>j. Resultados de los ensayos de laboratorio.</p> <p>k. Informe sobre las pólizas y garantías exigidas.</p> <p>l. Cronograma final de proyecto, en cual se muestre todas las incidencias del mismo.</p> <p>m. Certificación del establecimiento bancario donde se manejaron los recursos del anticipo del contrato donde se informe estar liquidada la cuenta.</p> <p>n. Reporte de excedentes financieros generados, si se presentaron.</p> <p>o. Liquidación de la cuenta conjunta, abierta con el contratista con todos sus aportes y cruce de saldos.</p> <p>p. Revisión de la paz y salvo, por todo concepto expedidos por los subcontratistas en relación con las obligaciones del constructor.</p> <p>q. La evaluación del porcentaje de población vulnerable utilizada en la ejecución, así como la mano de obra no calificada.</p> <p>r. El resumen final de las cantidades de obra ejecutada y el informe financiero de la obra.</p>	
<b>OBLIGACIONES DE CARÁCTER TECNICO</b>	
<p>9. Suscribir con el contratista una bitácora diariamente (libro de obra), en donde se llevará una memoria de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos. Entre otras circunstancias. Esta memoria deberá firmarse por el director o el residente de obras y por el director o residente de la interventoría y debe encontrarse debidamente foliada. Al finalizar los trabajos, en su informe final, el interventor deberá entregar como anexo una copia de este documento, el cual debe permitir la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades.</p>	<p>No se evidencia en los documentos que soportan la ejecución del contrato el libro de obra.</p>
<p>11. Aprobar el formato elaborado por el contratista en el que se registrará diariamente la ejecución de la obra. El interventor revisará y aprobará la estructura y contenido del formato teniendo en cuenta que incluya los aspectos básicos que permitan referenciar la localización de los trabajos y su cuantificación. Una vez diligenciados diariamente por el contratista, el interventor revisará la exactitud de los datos y aprobará o impondrá, según corresponda, el respectivo informe. El interventor debe tener en cuenta que este informe diario será la base para la evaluación de las actas de obra. Cada mes el interventor remitirá al área respectiva de EL MUNICIPIO, junto con el informe mensual, copia de estos formatos diligenciados y aprobados.</p>	<p>No se evidencia la existencia del formato relacionado en este numeral.</p>
<p>12. Programar con la periodicidad que establezca, una reunión del comité de obra a la cual podrá asistir el supervisor del contrato, para analizar el estado de los trabajos. El comité de obra será una reunión operativa para controlar el avance de las obras, de la cual se levantará el acta correspondiente, la cual deberá suscribirse por quienes en ella intervinieron y será remitidas, con posterioridad al Municipio.</p>	<p>No se evidencia en la documentación del contrato, la existencia de actas de comités de obra realizados en la ejecución del contrato.</p>
<p>24. Efectuar el control de calidad de los materiales y procesos constructivos utilizados en la obra mediante ensayos de laboratorio, de acuerdo con las especificaciones técnicas. Para el efecto, deberá solicitar oportunamente al contratista las pruebas de laboratorio que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los diseños y especificaciones técnicas acordadas. Los costos de las muestras y ensayos de laboratorio serán por cuenta del contratista. A la cuenta mensual correspondiente se deberá adjuntar copia de los resultados de los ensayos de laboratorio llevados a cabo. Los siguientes ensayos deberán ser hechos a los siguientes materiales: Concreto (cilindros y núcleos), pintura, ladrillos, bloques, base, sub-base y todos aquellos que la interventoría o la supervisión estime convenientes.</p>	<p>No existe evidencia de pruebas de laboratorio realizados por la interventoría para efectuar el control de calidad de los materiales y procesos constructivos.</p>
<p>26. Pactar con el contratista los precios de las actividades o ítems no previstos para la adecuada ejecución de la obra. El interventor deberá analizar y validar los nuevos precios cuando ser requiera ítems o actividades no previstas en el contrato y elaborar las especificaciones técnicas respectivas. Así mismo, deberá conceptuar sobre la necesidad de su ejecución y analizar, particularmente su incidencia en el valor del contrato. Sin embargo, no obstante, lo anterior los nuevos precios serán los que EL MUNICIPIO apruebe, a través de la subgerencia de contratación.</p>	<p>No se evidencia la aprobación de ítems no previstos a través de la subgerencia de contratación.</p>

138

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en el servicio del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

<b>OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL</b>	
<p>3. Garantizar que el equipo de trabajo principal (numeral 3.2) será el utilizado para la ejecución del contrato. Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el interventor vincula un reemplazo de cualquiera de ellos por uno de menores calidades, o de menor experiencia general o específica a las soportadas en el proceso de selección que, sin embargo, cumpla con las exigencias mínimas establecidas en el pliego de condiciones, se impondrá un descuento a cargo del interventor y a favor de EL MUNICIPIO, correspondiente al 0,1% del valor del contrato por cada día de permanencia del personal que no reúne las condiciones ofrecidas en la propuesta. En caso de presentarse la ausencia injustificada, durante la ejecución del contrato, de uno o algunas de las personas que conforman el equipo de trabajo principal, por cada día, procederá la aplicación de las multas previstas.</p>	<p>La evaluación de la información contenida en el contrato no registra ningún documento donde se evidencie la permanencia del personal propuesto por el CONSORCIO INTERDEPORT (director de interventoría, residente de interventoría, asesor siso Y comisión de topográfica), para el desarrollo del contrato.</p>
<p>4. Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, el personal profesional ofrecido, exigido y necesario. En caso de que el interventor requiera cambiar alguno de los profesionales y demás personal ofrecido y/o presentado, éste deberá tener un perfil igual o superior al exigido en el presente pliego de condiciones, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el equipo de trabajo principal. En todo caso, el supervisor deberá aprobar previamente el reemplazo.</p>	

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, es decir, el presunto daño patrimonial causado a la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MELGAR - TOLIMA, en cuantía de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$30.331.196.00)**, surge por el pago que realizó la Administración Municipal de Melgar – Tolima, del personal propuesto, ensayos de laboratorio de suelos y concretos, por el Consorcio Interdeport, los cuales se encontraban pactados dentro del contrato de Interventoría No. 759 de 2019, sin que existiera prueba alguna de permanencia y realización en la ejecución del mismo, pago que contó con el visto bueno del Supervisor de las actas 1 y 2 de interventoría.

El incumplimiento indicado por el grupo auditor, fue detectado en el análisis y verificación de la información existente en el expediente contractual, pudiendo evidenciar la falta de documentación que soportaran la contratación y permanencia del personal y los estudios pactados durante la ejecución del contrato de interventoría, situación que generó un presunto detrimento fiscal por el incumplimiento a las obligaciones contractuales en la cuantía establecida en el cuadro a continuación:

PRESUPUESTO INTERVENTORIA						
CONSTRUCCION DEL CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO – VEREDA CUALAMANA DEL MUNICIPIO DE MELGAR						
PERSONAL PROFESIONAL	CANT.	% DEDICACION	SUELDO BASICO MES	VALOR MES (1*2*3)	No MESES	VALOR PARCIAL
DIRECTOR	1	30%	\$ 2.500.000	\$ 750.000	3,6	\$ 2.700.000
RESIDENTE	1	100%	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	3,6	\$ 5.400.000
ASESOR SISO	1	25%	\$ 2.500.000	\$ 625.000	3,6	\$ 2.250.000
COM. TOPOGRAFICA	1	25%	\$ 2.500.000	\$ 625.000	3,6	\$ 2.250.000
SUBTOTAL COSTO PERSONAL PROFESIONA						\$ 12.600.000
FACTOR MULTIPLICADOR						1,98
COSTO DE PERSONAL INCLUYE FACTOR MULTIPLICADOR						\$ 24.948.000

OTROS COSTOS DIRECTOS					
CONCEPTO	UND	CANT.	V/R MES	TIEMPO UTILIZACION MES	VALOR PARCIAL
ENSAYOS DE LABORATORIO (SUELOS Y CONCRETOS)	UND	1	\$ 270.200	2	\$ 540.400
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS					\$ 540.400
COSTO TOTAL					\$ 25.488.400
IVA					19% \$ 4.842.796
VALOR TOTAL INTERVENTORIA					\$ 30.331.196

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del empujón</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*El supervisor expide certificación para el pago del acta parcial No. 1 y 2 de interventoría, donde expresa: "la interventoría cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato suscrito con la alcaldía de melgar – Tolima", no obstante la verificación de la auditoria demuestra que el supervisor no advirtió ninguna de las inconsistencias identificadas por la auditoria, pese a su responsabilidad de efectuar el seguimiento y control a la ejecución del contrato en los términos señalados en la ley 1474 de 2011, lo cual genero un presunto detrimento por el valor correspondiente a \$8.625.000 M/TE por concepto del personal (director, residente y asesor siso )Y \$540.400 M/TE, por concepto de ensayos de laboratorio (suelos y concretos), para un total de **\$9.165.400 M/TE**, de acuerdo a los valores presentes en la propuesta y pactados en el contrato de interventoría."*

*En relación al cuadro anterior indica el grupo auditor, que el pago del acta parcial, se realizó porcentaje del 90% que corresponde al valor de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$35.923.696.00), y que considerando que en la propuesta económica el presupuesto se calcula por los meses de ejecución de la Interventoría, se calcula el 90% reflejado en mes, que corresponde a 3,6 meases de ejecución.*

*La No, conducta mayo que se evalúa a través del presente proceso de responsabilidad fiscal 112-030-021, se encuentra soportada en el expediente contractual, comprobante de pago, el hallazgo No. 030 de 2021, pruebas incorporadas en la Indagación Preliminar de fecha 06 de mayo de 2021, como quiera que se identifican plenamente los presuntos responsables, y se establece el presunto daño patrimonial y demás documentos obrantes en el expediente.*

*Por tal razón, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, el daño patrimonial y el nexo de causalidad, que para efectos de este auto de apertura asciende al valor relacionado en la parte final de la fila denominada "VALOR TOTAL INTERVENTORIA".*

*Por lo anterior, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen la responsabilidad, al existir indicios serios del daño patrimonial al Estado, cuantificado en la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$30.331.196.00) y de sus posibles autores.*

*LA POSICION FRENTE A LOS HALLAZGOS.- Durante todo el ejercicio de mi cargo como Secretario de Infraestructura del Municipio y en desarrollo de las obligaciones que como supervisor de contratos se me impone, he vigilado siempre el cumplimiento de las normas y los parámetros legales que rigen la administración pública y los contratos en especial. y es preciso indicar que durante la ejecución del mismo y hasta cuando ejerci las funciones de supervisión, ya que el contrato aún no se había finalizado ni liquidado, se solito al contratista la entrega oportuna, completa y el cumplimiento de todas las obligaciones consignadas dentro del contrato.*

#### **OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO**

*Si y se y/o Registro diario de actividades diarias. se realizó registro diario de actividades, tal y como se presentó en informes a la entidad No. 1,2,3 presentan en acta final de interventoría, informes 4, 5 y 6 (cuadros de; equipos y/o maquinaria herramientas utilizados en obra, estado general del tiempo, personal de obra y personal de interventoría). Se anexan soportes. 26. El Presentación de informes semanales y mensuales de actividades. consorcio INTERDEPORT, ha presentado a la entidad tres (03) informes, los cuales han contado: a) b) c) d) Desarrollo de actividades de manera semanal, con su respectivo registro fotográfico. Desarrollo de actividades de manera mensual, con su respectivo registro fotográfico, además de balance con descripciones gráficas, porcentajes de avances. Durante la ejecución del proyecto, la interventoría si realizó tomas de muestras de ensayos, tales como; de concreto, CBR y proctor, para lo cual se anexa este documento. a la entidad se presentó el informe final, solo hasta la culminación de los trabajos, ya que una vez revisado el requerimiento de la Contraloría Departamental, se evidencia que el mismo fue hecho cuando el contrato aún se encontraba en ejecución. Se presentan los soportes adjuntos este*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En controladora del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

documento.

#### *OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.*

*Una vez revisado el requerimiento de la Contraloría Departamental, se evidencia que el mismo fue hecho cuando el contrato aún se encontraba en ejecución. Se presentan los soportes adjuntos a este documento. Se anexa a este documento, los formatos utilizados para el registro diario de actividades. Se anexa a este documento, copia de comités y/o reuniones realizadas. Se anexa a este documento, copia de resultados de tomas de muestras de ensayos, tales como; de concreto, CBR y proctor. Se anexa a este documento, copia de actas de aprobación de ítems nuevos y/o precios de los mismos.*

*OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL. Se anexa a este documento, copia de evidencia de registro del personal, por parte de la interventoría, tales como actas, copia de bitácora de obra, planillas de seguridad social.*

*De tal sentido me permito adjuntar los respectivos soportes que evidencian la respectiva ejecución y participación y los diferentes requerimientos de índole técnico y administrativos que se llevaron a cabo dentro la ejecución de dicho contrato para dar acompañamiento al Contrato de Obra 755 de 2019 dando así el cumplimiento al objeto del contrato, con lo cual así se da aclaración a los hallazgos dejados por el ente de control.*

#### *PRUEBAS FRENTE A LOS HALLAZGOS.*

- *Anexo para lo pertinente en medio digital los Anexos ya mencionados.*
- *Copia de bitácora copia comités de obra*
- *Copia ensayos de laboratorios*
- *Copia de seguridad social profesionales interventoría*
- *Copia oficio solicitud cambio profesionales y comité de aprobación.*

En versión libre rendida por el señor CARLOS ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.908 del Espinal — Tolima, dentro de la investigación adelantada contra la Administración Municipal de Melgar - Tolima, con radicado 112-030-021

*“Ibagué Tolima, hoy 05 de Abril de 2024, siendo las 9:00 de la mañana, compareció a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, el señor Adolfo Ramírez Ramírez, con el fin de ser escuchado en versión libre ordenada en el auto de apertura No. 095 de 2021, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con por el cuya RADICADO 112-030-021, contra la Administración Municipal de Melgar, de acuerdo al contenido del artículo 383 del Código de Procedimiento Penal y 442 del Código Penal, gravedad promete decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir dentro del proceso que se adelanta ante La Gobernación del Tolima. Sobre sus generales de ley CONTESTO: Mi nombre es Carlos Adolfo Ramírez Ramírez, identificado con la cédula como queda registrado, de profesión Contador Público, residente en calle 4A No. 6-39 piso 01 barrio Belén de Ibagué, teléfono correo electrónico, doctorramirez67 Qhotmail.com en consecuencia 3156909685, investigador y/o comisionado le hace saber que puede ser asistido por un Abogado, quien manifestó que No. el El investigador PREGUNTA, conoce las diligencias hechos del proceso por el cual se hace presente, SI SEÑOR. PREGUNTADO, haga un recuento suscito sobre o los al hechos objeto de investigación. CONTESTO. una versión libre sobre el CONSORCIO INTERDEPORT. Consistía una interventoría técnica administrativa financiera, ambiental y jurídica al contrato de obra pública NO. 759 del 26 de agosto de 2019, con el objeto “interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica contrato de obra pública cuyo objeto corresponde a construcción centro cultural y deportivo vereda Cualamana fase 1.”, con respeto a lo anterior quiero manifestar que el ingeniero Juan Pablo Ávila, me allego todos los soportes que acreditan el cumplimiento del citado contrato de interventoría, lo mismo que los descargos presentados por el Dr. Jonatan Manjarrez Días, quien actúa en mí nombre por el poder dado al citado abogado, del 17 de junio de 2021, y la contradicción presentada al informe preliminar de fecha 07 de diciembre de 2020, para demostrar el cumplimiento del objeto del contrato., para lo cual allego como prueba en un CD. Con la citada información, los PREGUNTADO Tiene algo más que decir aportar al proceso CONTESTO. Que se realice una valoración probatoria de soportes y no tengo más que decir. No siendo otro el objeto de la presente*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, siendo las 10:00 de la mañana del día 05 de abril de 2024."*

Teniendo en cuenta que los apoderados de oficio, estudiante derecho universidad de Ibagué Tatiana Cortes Enciso, del señor Luis Fernando Lozano, (folios 116-120) y la apoderada de oficio Ana Katalina Ospina, del señor Mauricio Perafan. (folios 121 al 123), fueron posesionados y notificados del Auto de Apertura No. 085 del 05 de noviembre de 2021, y haber entregado copia del expediente, no presentaron ningún escrito de defensa frente al contenido del citado auto, razón por lo cual es procedente valorar los argumentos y pruebas allegas por el señor John Alexander Pedreros Cruz, supervisor del contrato interventoría No. 759 del 2019 y el señor por Carlos Adolfo Ramírez Ramírez representante legal del "CONSORCIO INTERDEPORT".

### **Consideraciones de la Contraloría**

Una vez analizado los hechos, pruebas y las actuaciones desplegadas en lo transcurrido del proceso 112-030-021, el despacho considera procedente declarar el archivo de las presentes diligencias en virtud de lo siguiente:

Verificado el contenido del hallazgo No. 030 de del 11 de febrero de 2021, se infiere del mismo que los presuntos responsables fiscales allegaron en los argumentos y soportes para contradecir el informe de auditoría, folios 6- 7, del expediente, se registra en ítem 5 "Respuesta de la entidad" se menciona lo siguiente:

*Con relación a esta observación, se requirió al representante legal del CONSORCIO INTERDEPORT del Contrato de interventoría N° 759 de 2019 cuyo objeto es: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETO CORRESPONDE A CONSTRUCCIÓN PARQUE RECREO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE MELGAR – FASE I, el 25 de noviembre de 2020, donde se ha manifestado que de acuerdo a lo anterior y al comunicado de observaciones auditoria de cumplimiento, el ingeniero **CARLOS ADOLFO RAMIREZ**, miembro del CONSORCIO INTERDEPORT del Contrato de obra N° 759 de 2019, presenta respuesta, de fecha 7 de diciembre de 2020, mediante el cual manifiesta las siguientes consideraciones :*

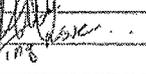
#### **OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO**

##### **5. Registro diario de actividades diarias.**

*Si se realizó registro diario de actividades, tal y como se presentó en informes a la entidad No. 1, 2, 3 y se presentan en acta final de interventoría, informes 4, 5 y 6 (cuadros de; equipos y/o maquinaria y/o herramientas utilizados en obra, estado general del tiempo, personal de obra y personal de interventoría).*

*Se anexan soportes.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

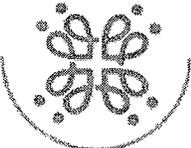
17 septiembre 2019 - Martes	20 septemb
Se inician con las excavaciones del talud positivo donde se evidencia gran cantidad de rocas en donde es necesario utilizar explosivos debido al gran tamaño de las rocas.	Se continua y de igual manera, ha de dejarse
	
18 septiembre de 2019 - Miércoles	21 Septemb
Se continua con las excavaciones del talud positivo, esta actividad se torna lenta debido a la gran cantidad de roca proveniente de la excavación.	Se continua y se empieza para la ca de relleno, roca
	
19 septiembre de 2019 - Jueves	22 Septemb
Se continúan las excavaciones y la explotación de rocas se realiza el inicio de la actividad de relleno en unas pocas más bajadas del lote	Se continua talud positivo rocas de a sacando y bacteria se
	
	24 Septemb
	De igual m. a excavación de seguir en Dec 2019
	

**26. Presentación de informes semanales y mensuales de actividades.**

El consorcio INTERDEPORT, ha presentado a la entidad tres (03) informes, los cuales han contado;

- A. Desarrollo de actividades de manera semanal, con su respectivo registro fotográfico.
- B. Desarrollo de actividades de manera mensual, con su respectivo registro fotográfico, además de balance con descripciones gráficas, porcentajes de avances.
- C. Durante la ejecución del proyecto, la interventoría si realizó tomas de muestras de ensayos, tales como; de concreto, CBR y proctor, para lo cual se anexa este documento.



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

 <b>ALCALDÍA DE MELGAR</b> Un Gobierno al Servicio de la Ciudad 2016 - 2019	<b>PROCESO</b>	<b>GESTIÓN DE GOBIERNO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>A-GG-FT-031</b>
	<b>SUBPROCESO</b>	<b>GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>05</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>ACTA</b>	<b>PÁGINA</b>	<b>1 DE 6</b>
			<b>VIGENTE DESDE</b>	<b>14/03/2019</b>

<input type="checkbox"/> CONCILIACIÓN PREJUDICIAL <input checked="" type="checkbox"/> COMITÉ <input type="checkbox"/> JUNTA <input type="checkbox"/> REUNIÓN			
<b>ASUNTO:</b> <i>comite de obra N=1</i> ACTA N° 1			
<b>FECHA</b>		<b>HORA</b>	<b>LUGAR</b>
<i>14 de Sep 2019</i>		<i>11:00 AM</i>	<i>Melgar - Calles</i>
<b>CONVOCADA POR</b>		<b>DEPENDENCIA</b>	<b>CARGO</b>
<i>intervectoria</i>			
<b>NOMBRE</b>	<b>ENTIDAD / CARGO</b>	<b>TELÉFONO</b>	<b>FIRMA</b>
<i>Cristobal Espinoza</i>	<i>residente obra</i>		<i>[Firma]</i>
<i>Alfonso Suarez</i>	<i>Director INTV</i>		<i>[Firma]</i>
<i>Sulio Pacheco</i>	<i>Risk obra</i>		<i>[Firma]</i>
<i>David Gabriel Serna</i>	<i>Director obra</i>		<i>[Firma]</i>
<i>Hector Galindo</i>	<i>SSO Contralista</i>		<i>[Firma]</i>
<i>Carlos Ramirez</i>	<i>INTV</i>		<i>[Firma]</i>
<i>Edwin Sanchez</i>	<i>SSO INTV</i>		<i>[Firma]</i>

ALCALDIA MUNICIPAL / NIT: 890701244-4 / CODIGO POSTAL: 734601 // CARRERA 25 NO. 5 - 55 EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL ESQUINA  
 CEL: (57+0) 345 28 44, (57+0) 245 28 14, (57) 317 369 41 78, (57) 317 643 23 93, (57) 317 438 34 35, MELGAR - TOLIMA



A la entidad se presentó el informe final, solo hasta la culminación de los trabajos, ya que, una vez revisado el requerimiento de la Contraloría Departamental, se evidencia que el mismo fue hecho cuando el contrato aún se encontraba en ejecución. Se presentan los soportes adjuntos a este documento.

**OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO**

Una vez revisado el requerimiento de la Contraloría Departamental, se evidencia que el mismo fue hecho cuando el contrato aún se encontraba en ejecución. Se presentan los soportes adjuntos a este documento.

Se anexa a este documento, los formatos utilizados para el registro diario de actividades.

Se anexa a este documento, copia de comités y/o reuniones realizadas.

Se anexa a este documento, copia de resultados de tomas de muestras de ensayos, tales como; de concreto, CBR y proctor.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Se anexa a este documento, copia de actas de aprobación de ítems nuevos y/o precios de los mismos.

**OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL.**

Se anexa a este documento, copia de evidencia de registro del personal, por parte de la interventoría, tales como actas, copia de bitácora de obra, planillas de seguridad social

De esta manera se da una respuesta de manera clara, concreta y específica las observaciones establecidas por la Contraloría Departamental de Tolima. Se adjunta documento, (681) folios

Así mismo, con respecto a la ausencia de los ensayos de laboratorio y sus resultados se allegaron copia de los ensayos practicados por la Empresa CONSTRUCSUELOS E.U., en lo que respecta afirmado, placa, porcentaje de fractura en los agregados, índice de aplanamiento, según norma INV.230, abrasión de agregados en máquina y cantera ubicada en Melgar – Tolima, documentos que hacen parte de las pruebas allegadas, al proceso desvirtuando lo conceptualizado por el ente de control en el hallazgo no. 030 del 11 de febrero de 2021.

**CONSTRUCSUELOS E.U**  
Laboratorio de Suelos Diseño y Construcción

AFIRMADO  
NORMAS L.N.V. E-123, E-125, E-126

<b>MATERIAL:</b> MATERIAL AFIRMADO	<b>PROCEDENCIA:</b> CANTERA MELGAR
<b>CONTRATISTA:</b> CONSORCIO INTERDEPORT	<input type="checkbox"/> VIA EXISTENTE <input type="checkbox"/> VIA NUEVA
<b>ABSCISA:</b>	<input type="checkbox"/> FECHA T: 18 DE NOVIEMBRE DEL 2019 <input type="checkbox"/> FECHA E: 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019
<b>CONSECUTIVO:</b>	

LIMITE LIQUIDO					
PESO INICIAL	10016,0	PESO FINAL	9398,3	LÍMITE DE LIQUIDACION	
TAMIZ				SI	NO
2"	50,80	0,0	100,0	100	-
1+1/2"	38,10	23,6	3,3	97,7	100
1"	26,40	2392,0	23,9	73,8	70 - 100
3/4"	19,05	1170,9	11,7	62,1	60 - 90
1/2"	12,70	943,4	9,4	62,7	70 - 100
3/8"	9,52	429,1	4,3	48,4	45 - 75
Nº4	4,76	318,0	5,2	40,2	30 - 60
Nº10	2,00	750,4	7,5	32,8	20 - 45
Nº40	0,430	1258,7	12,6	20,2	10 - 30
No 200	0,074	1404,2	14,0	6,2	5 - 15
PASA No. 200		617,7	6,2		

LIMITE LIQUIDO			
ENSAYO Nº	1	2	3
TARA Nº	1	2	3
Nº DE GOLPES	35	25	15
PESO SUELO+TARA HUMEDO	35,22	34,15	36,14
PESO SUELO+TARA SECO	32,11	30,94	32,41
PESO TARA	6,25	6,28	6,31
% DE HUMEDAD	12,03	13,06	14,29

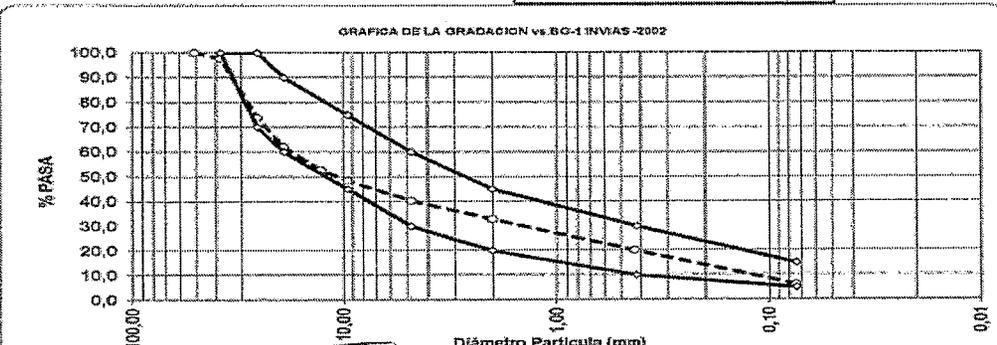
LIMITE PLASTICO		
ENSAYO Nº	1	2
TARA Nº	4	5
PESO SUELO+TARA HUMEDO	18,25	19,31
PESO SUELO+TARA SECO	17,31	18,32
PESO TARA	6,14	6,13
% DE HUMEDAD	8,4	8,1

CLASIFICACION	
LIMITE LIQUIDO	13,0
LIMITE PLASTICO	8,3
INDICE DE PLASTICIDAD	4,7
INDICE DE GRUPO	0

<b>GRAVAS:</b>	%	59,8
<b>ARENAS:</b>	%	34,1
<b>FINOS:</b>	%	6,2

PESO SUELO+TARA HUMEDO	1920,1
PESO SUELO+TARA SECO	1876,6
PESO TARA	458,1
% DE HUMEDAD NATURAL	3,1

GRAFICA DE LA GRADACION vs. SG-1 INVIAS-2002



LABORATORISTA

ING. JAVIER MARTÍN SANCHEZ G.  
M.P. 65202-64789 QND

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

En aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa y contradicción, en las actuaciones que se adelanta frente al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-030-21, contra la Administración municipal de Melgar-Tolima, se hará una adecuada ponderación de las pruebas en su magnitud de pertinencia y conducencia frente al presunto daño patrimonial estimado en los siguientes términos:

A continuación, se procederá a demostrar de forma exacta el cumplimiento de las obligaciones contractuales suscritas a través del contrato de interventoría para cada uno de los puntos con los que el ente de control pretende demostrar la existencia la materialización del daño patrimonial.

Ahora bien, se entiende que la labor de la interventoría se desarrolla de forma integral frente a todos los profesionales contratados para tal efecto, por lo que la definición del presupuesto por parte de la entidad, obedece a la lista de profesionales que cuentan con una dedicación en obra por el lapso de tiempo definido en los tiempos de la ejecución. Es necesario establecer de forma taxativa que el contrato intervenido es una obra, por lo que la labor de los profesionales de interventoría es directamente proporcional a la permanencia en campo de trabajo desarrollado por el personal que se encuentra desarrollando físicamente las labores para lo cual fueron contratados en la construcción del proyecto.

Así las cosas, resulta impreciso el sustento establecido en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, puesto que no puede pretender bajo la lupa de documentos que no se encuentran exigidos en el contrato, mucho menos, sobre especulación bajo la condición de acciones intangibles, establecer que la labor de la interventoría no cumplió con todos los preceptos requeridos por la entidad, al no aparecer en los soportes de la carpeta del contrato de interventoría No. 759 de 2019, los soportes de la contratación del Asesor SISO, residente de interventoría, topógrafo y resultado de los ensayos y análisis de laboratorio, situación que no obedece a la realidad toda vez, que el señor la respuesta a la información solicitada en la indagación preliminar y la respuesta de controversia del informe preliminar informe conclusión que se llega una vez validada la información allegada por el Contratista Consorcio INTERDEPORT, para acreditar el cumplimiento de las actividades pactadas, así:

El CONSORCIO INTERDEPORT, contrató al señor **JORGE EDWIN FABER SÁNCHEZ MARROQUIN**, cuyo era *"El Contratista se obliga a ejercer mediante su experiencia profesional y técnica, con plena autonomía e independencia, la prestación de servicios de ingeniería Civil en la especialidad de ASESOR SISO."*, por valor de \$7.500.000.00, con un plazo de 12 meses, donde allegó los soportes para respaldar su ejecución (CD Folios 31, subcarpeta asesor siso todo) y que hacen parte de los documentos entre ellos: Copia de la minuta del contrato, bitácora de asistencias a las obras, actas comité técnico de obras donde aparece su firma, cuentas de cobro, pagos de seguridad social, actas parciales del contrato de obra No. 755 de 2019, informes de interventoría y registro fotográfico de forma secuencial de las ejecución de las obras, informes de avance de obra y actas finales, soportes que se encuentran en el CD folio subcarpeta, asesor SISO, para lo cual allegaron 444 folios, donde se evidencia el cumplimiento de esta actividad pactada en el contrato No. 759 de 2019.

El contratista Consorcio INTERDEPORT, celebró un contrato con el señor JULIO CESAR ECHEVERRY SARMIENTO, para que ejecutar el siguiente objeto: *El Contratista se obliga a ejercer mediante su experiencia profesional y técnica, con plena autonomía e independencia, la*

142

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

prestación de servicios de ingeniería civil en la especialidad de RESIDENTE DE INTERVENTORÍA”, por valor de \$18.000.000.00, con un plazo de 12 meses, donde se allegaron los siguientes soportes para acreditar su cumplimiento: Copia de la minuta del contrato, cuentas de cobro, pago de seguridad social, facturas de cobro, actas parciales de cumplimiento, (CD Folios 31, subcarpeta Residente de interventoría) todo actas de comité de obra, registro fotográfico, informes de obra, balance del contrato, informe de control de maquinaria y equipo contratado, control del personal del contratista, control del personal de interventoría, control pago de seguridad social, resultados de laboratorio, balance del contrato, balance del contrato interventoría, informe final de interventoría e informe final e obra interventoría, lo anterior está soportado en 399 folios que evidencian el cumplimiento de las actividades de residente del contrato de interventoría, No. 759 de 2029, CD folio subcarpeta residente unido.

Con respecto al topógrafo se contrató al señor OSCAR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, para cumplir el siguiente objeto “ Ejercer mediante su experiencia profesional y técnica, con plena autonomía e independencia, la prestación de servicios de ingeniería civil en la especialidad de topógrafo, por valor de 7.500.000.00, en un plazo 12 meses, donde allegó los siguientes soportes para acreditar su cumplimiento , (CD Folios 31, subcarpeta topografo): Minuta del contrato, cuentas de cobro, actas parciales de recibo, informe de interventoría y registro fotográfico para acreditar el cumplimiento de las actividades de topografía en obras hidrosanitarias, placas de piso y obras exteriores, pago de seguridad social, informe técnico del levantamiento topográfico del proyecto, interventoría técnica administrativa, financiera, ambiental y jurídica al contrato de obra cuyo objeto corresponde construcción centro cultural y deportivo vereda Cualamana fase I del municipio de Melgar – Tolima, donde se evidencia el cumplimiento de las actividades topográficas del proyecto, entre ellas localización del proyecto, levantamiento topográfico, trabajo de campo, personal empleado, equipo de campo, trabajo de oficina, anexos levantamiento topográfico, y como evidencia de la gestión realizada allegaron en 527 folios en CD folio del expediente subcarpeta topógrafo unido.

Planilla Integrada

PARTICULAR DE LA MOVILIDAD		Código		Descripción		Monto		Fecha		Estado													
Item	Detalle	Item	Detalle	Item	Detalle	Item	Detalle	Item	Detalle	Item	Detalle												
<b>RESUMEN DE PAGO</b>																							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">RESUMEN DE PAGO</td> <td style="width: 30%;">CÓDIGO</td> <td style="width: 30%;">MONTOS</td> <td style="width: 10%;">VALORES</td> </tr> <tr> <td>RESUMEN DE PAGO</td> <td>03</td> <td>7.500.000,00</td> <td>7.500.000,00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>7.500.000,00</td> <td>7.500.000,00</td> </tr> </table>												RESUMEN DE PAGO	CÓDIGO	MONTOS	VALORES	RESUMEN DE PAGO	03	7.500.000,00	7.500.000,00	TOTAL		7.500.000,00	7.500.000,00
RESUMEN DE PAGO	CÓDIGO	MONTOS	VALORES																				
RESUMEN DE PAGO	03	7.500.000,00	7.500.000,00																				
TOTAL		7.500.000,00	7.500.000,00																				

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Con respecto a las actividades de las pruebas y ensayos de laboratorio se allegó copia de resultados de las pruebas y ensayos realizados por la empresa Construcsuelos E.U, contratante el Consorcio INTERDEPORT, con respecto al límite de líquido, material afirmado, ensayos de resistencia a comprensión a cilindros en concreto, como se puede corroborar, ((Folios 28 al 29). CD. contiene dos archivos Información relacionada con el pago de los ensayos de laboratorio) Así.

CONSTRUCSUELOS E.U		COMPARACION PUNTOS PARA CUBR		
Laboratorio de Suelos, Diseño y Construcciones		NORMA INV. 30148		
MATERIAL:	MATERIAL AFIRMADO	PROCEDENCIA:	CANTEIRA MELGAR	
CONTRATISTA:	CONSORCIO INTERDEPORT	VIA EXISTENTE:	<input checked="" type="checkbox"/>	FECHA T: 30 DE NOVI 2019
ABSORBIA:		VIA NUEVA:	<input checked="" type="checkbox"/>	FECHA E: 30 DE NOVI 2019
		CONSECUTIVO:		

ENSAYO	UND	1	2	3
<b>DENSIDAD</b>				
No. de Capas:		5	5	5
Códiges por Capa:		55	25	12
Molde No.		1	2	3
Peso molde + suelo compactado	Grs.	5699	5692	5241
Peso del molde	Grs.	4478	4650	4343
Peso del suelo compactado	Grs.	5193	5032	4898
Volumen del molde	Cm3	2319	2314	2310
Densidad suelo húmedo	Grs./cm3	2,239	2,175	2,120
Contenido de humedad	%	7,8	7,5	7,5
Densidad suelo seco	Grs./cm3	2,077	2,023	1,971
<b>CONTENIDO DE HUMEDAD</b>				
Peso recipiente + suelo húmedo	Grs.	1234,6	1148,0	1127,9
Peso recipiente + suelo seco	Grs.	1176,4	1097,9	1073,4
Peso del recipiente	Grs.	459,2	455,5	355,7
Peso del suelo seco	Grs.	722,2	633	716,7
Peso del agua evaporada	Grs.	52,2	47,9	54,5
Contenido de humedad	%	7,8	7,5	7,6

RESULTADOS OBTENIDOS	
HUMEDAD OPTIMA %	7,8
DENSIDAD MÁXIMA (g/cm3)	2,080
DENSIDAD MÁXIMA (lb/ft3)	129,6

OBSERVACIONES

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

LABORATORISTA

ING. JAVIER MARTÍN SANCHEZ O.  
MP 25202 - 64702 QED

Sin embargo, se reitera que para efectos de la consolidación del cumplimiento o no del contrato, esta no se puede determinar sobre algunos aspectos técnicos, sino sobre el resultado de la confrontación de lo ejecutado frente a lo contratado y cancelado, según las condiciones establecidas en los estudios previos y minuta del contrato, tal y como quedo demostrado, que el contratista cumplió con las obligaciones pactadas en el contrato de interventoría No. 759 del 26 de agosto de 2019, con el objeto "interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica al contrato de obra pública cuyo objeto corresponde a construcción centro cultural y deportivo vereda Cualamana fase 1." Al haberse contratado al asesor SISO, residente de interventoría, topógrafo y resultados de estudios y ensayos de laboratorio.

De lo anterior, se infiere que no están dados los elementos de la responsabilidad fiscal en este caso el daño patrimonial, que como se demostró anteriormente, por lo tanto no es dable jurídicamente dar aplicación a lo referido en el en la Ley 610 del 2000 "Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, (uso indebido) o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, (inequitativa) e inoportuna,

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, **que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público** (negrita y cursiva fuera del texto), se encuentra entonces que la causa enlazada sobre la configuración legal del detrimento patrimonial que se genere, obedece a el incumplimiento de las obligaciones taxativas del contrato, situación que para el caso particular no se dio puesto que se cumplió con el seguimiento y control del contrato de obra en los términos preceptuados por la necesidad de la entidad.

Ahora bien, el Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia 25000234100020130179901, Ene. 03/16, se remitió a la jurisprudencia que la Corte Constitucional ha emitido sobre el tema, según la cual para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad.

Por lo tanto, entre otros factores, debe considerarse que aquel ha de ser cierto, especial, anormal y **cuantificable**, con arreglo a su real magnitud, además de los presupuestos causales para establecer la responsabilidad dentro de la causa del detrimento patrimonial así:

*Cabe precisar inicialmente que la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, tiene por finalidad la protección del Patrimonio Público, su carácter es netamente resarcitorio y, por consiguiente, busca la recuperación del daño cuando se ha causado un detrimento patrimonial del Estado. En este orden, y a pesar de que los actos acusados se expidieron bajo la vigencia de la Ley 42 de 1996, nada obsta para acudir a lo establecido en la Ley 610 de 2000 por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contraloría, en la que se determina que la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos: **a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y c) un nexo causal entre el daño y la conducta. Solo en el evento en el que concurren estos tres elementos es dable la imputación de responsabilidad fiscal.** Para el caso que ocupa la atención de la Sala, es importante destacar que el elemento más importante es el daño, pues si el mismo no se presentare, no puede de ninguna manera configurarse una responsabilidad fiscal, ya que de conformidad con el artículo 40 de la citada Ley 610, **procede la apertura del proceso de responsabilidad fiscal cuando exista la certeza sobre el daño (...)** En armonía con lo anterior, debe decirse que **el carácter resarcitorio de la responsabilidad fiscal solo tiene sentido en el evento en el que sea posible establecer con certeza la existencia del daño causal al patrimonio del Estado y la cuantía del mismo, es decir, establecerlo en cifras concretas y en su real magnitud.** Por consiguiente en concordancia con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, el fallo que reconozca la responsabilidad fiscal solo puede proferirse cuando en el proceso obren las pruebas suficientes que conduzcan a la existencia del daño al patrimonio público y su cuantificación, y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente (dolo y o culpa grave) y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. (negrita y cursiva fuera del texto)*

Por lo expuesto se tiene que, no existe detrimento en el patrimonio que pretende el ente de control establecer, puesto que no existe prueba alguna que demuestre **1. Que NO existe un daño patrimonial contra el Estado**, puesto que se ha demostrado la correcta utilización de los recursos asignados para la ejecución del contrato de interventoría No. 0759 del año 2019 y en ausencia del elemento base para la

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

estructuración de la responsabilidad fiscal como es el daño, tampoco se da la tipificación de la conducta y del nexo causal, por tanto, no hay mérito para continuar con las presentes actuaciones fiscales que fueron originadas en el hallazgo fiscal No. 030 del 05 de noviembre de 2021, siendo procedente decretar el archivo del proceso de responsabilidad fiscal bajo el RAD: 112-030-021, contra la Administración Municipal de Melgar.

En conclusión, tal y como se planteó el hallazgo Fiscal No. 030 del 05 de noviembre de 2021, no resulta cierto en razón a que el grupo auditor cuestionó inicialmente la no existencia de los soportes que respaldaran los pagos efectuados a los profesionales contratados por el Consorcio INTERDEPORT, para cumplir las actividades de Residente de interventoría, Asesor SISO, topógrafo y contratación de ensayos y pruebas de laboratorio, hechos que fue desvirtuado una vez realizado una evaluación y verificación de los soportes allegados como prueba del cumplimiento de las actividades derivadas del contrato de Interventoría No. 759 de 2019, con lo cual es procedente determinar el archivo de las presentes diligencias fiscales del PRO- 112- 030-021, contra el Municipio de Melgar – Tolima.

También es importante manifestar que el proceso de responsabilidad fiscal, se adelanta con el fin de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen en forma dolosa o gravemente culposa un daño patrimonial al Estado, conforme a lo dispuesto en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011. El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento completo, pleno o integral del daño real cierto en tanto haya sido ocasionado al patrimonio público, y en todo caso en ejercicio de gestión fiscal.

En este proceso el Despacho procede a evaluar los requisitos legales para la procedencia del archivo del presente proceso bajo las siguientes premisas o tesis: en la medida en que esté probada alguna de las causales de que trata el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, es obligatorio reconocer esa circunstancia a favor del investigado y archivar el proceso. Es decir, si se encuentra que al menos uno de los elementos de la responsabilidad fiscal es inexistente, se debe archivar el proceso conforme a lo dispuesto en la Ley 610 de 2000.

Una vez valoradas las pruebas regularmente practicadas e incorporadas al proceso, es importante hacer claridad que el hecho que originó el hallazgo fiscal No. 030 de del 11 de febrero de 2021, consistía en la ausencia de soportes para acreditar el cumplimiento de las actividades de control y seguimiento técnico que debían realizar los técnicos contratados por la Interventoría, en lo referente topografía, asesor SISO, residente de interventoría y contratación ensayos de laboratorio, situación fáctica que fue desvirtuada por los presuntos responsables en sus versiones libres y soportes allegados, y en esta etapa del proceso, una vez estudiados, analizados y apreciados integralmente los elementos probatorios allegados al plenario, bajo la luz de las reglas de la sana crítica y persuasión racional de la prueba de que trata el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, el Despacho considera que como quiera que al plenario fueron allegados elementos materiales probatorios que desvirtúan de plano el hallazgo de la referencia, del presunto daño en el proceso de responsabilidad fiscal Rad. 112-030-021.

Así las cosas, no estarían dadas las condiciones para imputar responsabilidad fiscal por parte de esta Dirección; en el entendido que no se reúnen los presupuestos legales para proferir Auto de Imputación, según las indicaciones del artículo 48 de la Ley 610 de 2000.

**En síntesis,** se considera procedente archivar las presentes diligencias, porque del

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consorciana del Abolición</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

material probatorio allegado se puede inferir que las obligaciones pactadas en el contrato de interventoría No. 0759 de 2019, siendo procedente para el despacho determinar el archivo del presente proceso.

Así las cosas en el presente caso no hay certeza sobre la ocurrencia del daño, bajo los parámetros indicados en el artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con el artículo 47 Ibídem, que establece:

*"Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo **cuando se pruebe que el hecho no existió**, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".*

Teniendo en cuenta que la existencia del daño investigado no resultaba cierto, real y determinado, por estarse frente a un contrato el cual se cumplió como quedó probado en el presente proveído.

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio...*"; se enviará para su revisión al superior jerárquico funcional la presente decisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y por ende conduce al archivo del expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo de la acción fiscal y en consecuencia el archivo del expediente de responsabilidad fiscal por los hechos objeto del proceso **112-030-2021**, adelantado ante la Administración Municipal de Melgar - Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, en favor de señor **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.474.043 de Ibagué, en calidad de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico, (Supervisor). **CONSORCIO INTERDEPORT**, representado legalmente por el señor **CARLOS ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.908 del Espinal - Tolima, así como a las sociedades y personas que lo conforman **ORGANIZACIÓN PROYECT S.A.S.**, identificada con Nit. 900.511.643-3, representada legalmente por el señor **CARLOS ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.908 del Espinal - Tolima y/o quien haga sus veces, **NORMALIZAR INGENIERIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.136.310-1, representada legalmente por el señor **MAURICIO PERAFAN ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.130.556 de Fontibón - Cundinamarca y/o quien haga sus veces y el señor **LUIS FERNANDO LOZANO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.127.194 del Espinal - Tolima, en calidades de Interventor, para la época de los hechos.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Desvirtuar del proceso a la aseguradora la Previsora S.A. identificada con el NIT. 860.002.400-2, en su condición de tercero civilmente responsable, en razón a las pólizas de seguros manejo global sector No. 300354, No. 300390 y No 3000293, y a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A. identificada con el NIT. NO. 860.009.578-6, en virtud de la póliza No. 25-44-101133559.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el evento que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

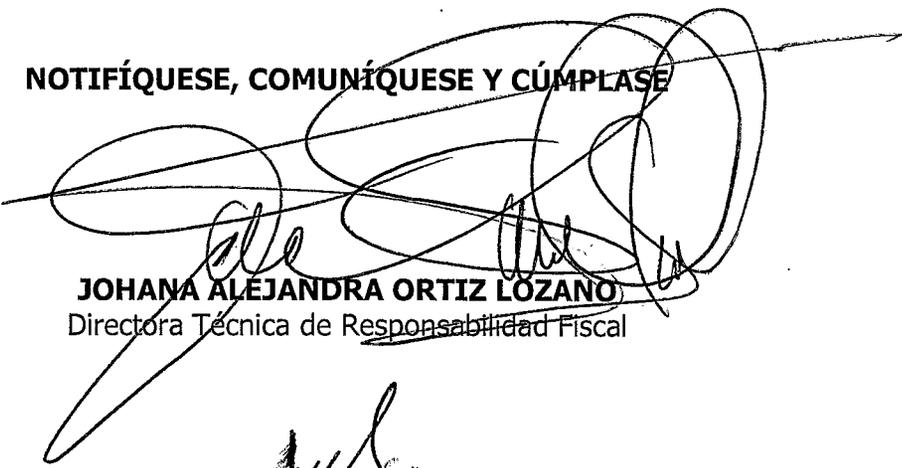
**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia de la presente providencia a la entidad afectada, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por estado el contenido de la presente providencia, a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Disponer el Archivo Físico del expediente del proceso de Responsabilidad Fiscal, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**OSCAR GAONA MOLINA**  
 Investigador Fiscal